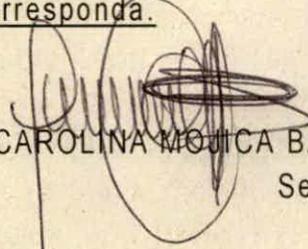




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00105 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: EDUARDO ELIECER MÉNDEZ SÁNCHEZ
Demandado: ALFONSO RODRÍGUEZ CAÑÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle, que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante acuerdo CSJMEA20-81 del 7 de septiembre de 2020, dispuso como medida transitoria, la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, en este Distrito Judicial, como consecuencia de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose pendiente en el presente asunto, la realización de la diligencia de inspección judicial conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 del mismo estatuto procesal, programadas mediante auto de fecha 27 de julio de 2020¹, para ser llevadas a cabo el día 10 de septiembre de este mismo año, a partir de las horas 9:00 de la mañana y 2:30 pm, respectivamente, las cuales deberán ser reprogramadas, en atención a la suspensión en este Distrito Judicial de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Acuerdo No. CSJMEA20-81 del 7 de septiembre de 2020, *“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”*, como medida transitoria ante la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Si bien el referido acuerdo, expresamente no hace referencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no es posible su realización, en atención a que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del referido ordenamiento procesal, la inspección judicial se practicará con antelación a la audiencia inicialmente referida.

Para efectos de dar trámite al recurso de reposición y del escrito de sustentación de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que antecede de fecha 27 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 319, 324 y 326 del Código General del

¹ Folios 90 y 91 del Cuaderno Principal



Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal, dese traslado conjunto y común a la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la realización de la diligencia de inspección judicial, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se encontraban programadas para ser realizadas el día 10 de septiembre del presente año, a partir de las 9:00 am y 2:30 pm respectivamente, las que tendrán como nueva fecha para su realización el **día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la realización de la diligencia de inspección judicial, y la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.),** para el agotamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que practicará la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJMEA20-81 del 7 de septiembre de 2020, como se ha indicado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a correr traslado de manera conjunta y común del recurso de reposición y del escrito de sustentación de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que antecede de fecha 27 de julio de 2020, a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 319, 324 y 326 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
027	del 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
	
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS	
Secretaria	